



UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP
No. CEU-002 -2023
(Del 17 de marzo de 2023)

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Elecciones para escoger a los miembros del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá”

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado mediante Resolución de Consejo Superior No. 002-2013 de 25 de julio de 2013, en su artículo 262, crea el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el Comité Electoral Universitario fue designado mediante Resolución del Consejo General Universitario No.006-13 de 6 de noviembre de 2013 y fue instalado el 8 de noviembre de 2013, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UMIP en su artículo 264

Que para efecto del proceso electoral para la elección de los nuevos miembros del Comité Electoral Universitario 2023-2025, se registró por lo establecido en el Reglamento General de Elecciones No. CEU-002-14 del 31 de marzo del 2014.

Que la Resolución del Consejo General Universitario No. 005-2020 de 3 de diciembre de 2020 aprueba la reactivación del Comité Electoral Universitario en virtud de la labor-electoral llevada a cabo en el año 2014.



Que luego de las elecciones celebradas el 16 de octubre de 2014, por medio de la cual fueron electos el Rector y los Decanos, a los miembros del Comité Electoral Universitario les corresponde llamar a elecciones para elegir a los nuevos miembros de dicho Comité con la finalidad darle continuidad a todas las actividades y funciones que establece el Estatuto Orgánico.

Que el Comité Electoral Universitario tiene entre sus funciones reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral, por tanto, someten a consideración de sus miembros el Reglamento para la elección de los nuevos miembros del Comité Electoral Universitario, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Que los miembros del Comité Electoral Universitario después de la revisión, discusión, análisis y sometido a votación aprueban el Reglamento para escoger a de los nuevos miembros del Comité Electoral Universitario.

Que por todo lo antes expuesto, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, el Reglamento de Elecciones para la escogencia de los miembros del Comité Electoral Universitario, tal como se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 1. El presente reglamento regula la escogencia de nuevos miembros del Comité Electoral Universitario, desarrolla lo concerniente al proceso electoral en cumplimiento de atribución conferida en su reglamento interno, que consiste en reglamentar todo lo relativo a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones universitarias que se celebren.

Artículo 2. El presente reglamento electoral tiene como propósito:

1. Establecer el proceso electoral necesario para la escogencia de los nuevos miembros del Comité Electoral Universitario de la UMIP.



2. Cumplir con las funciones de dirigir, vigilar, fiscalizar y decidir las dudas, vacíos o controversias que surjan en el presente proceso electoral que se lleven a cabo en la UMIP.

Artículo 3. La elección de los nuevos miembros del Comité Electoral Universitario de la UMIP consistirá en la escogencia de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes de los estamentos universitarios, así:

1. Dos (2) por el personal docente, con sus respectivos suplentes.
2. Dos (2) por el personal administrativo, con sus respectivos suplentes.
3. Un (1) estudiante, con su respectivo suplente.

Artículo 4. Los miembros del Comité Electoral Universitario de la UMIP serán elegidos en sus respectivos estamentos (docente, administrativo y estudiantil), por un período de tres (3) años. Y Su condición de pertenencia a cada estamento universitario deberá ser certificada por la Secretaría General o por la Dirección General de Recursos Humanos de la UMIP, según corresponda.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA DEL SUFRAGIO, EL PADRÓN ELECTORAL Y LOS ELECTORES

PROCESO ELECTORAL PARA ESCOGER A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 5. Sufragio es un derecho y un deber que poseen todos los miembros que integran la Comunidad de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), quienes según la normativa vigente tienen derecho a ejercer el voto y en la forma que ésta lo establezca. El voto es libre, secreto, directo. En esta votación resultarán electas las nóminas que obtengan el mayor número de votos en sus respectivos estamentos.

Artículo 6. El Padrón Electoral Final de la UMIP es el documento que contiene la información de los electores habilitados para ejercer el derecho a voto, con el nombre completo, número de cédula o pasaporte, así como el estamento universitario al que pertenece, sea personal académico, estudiantes regulares o personal administrativo.

Se elaborará listado electoral preliminar, denominado Padrón Electoral Preliminar, con la colaboración de la Secretaría General y la Dirección General de Recursos



Humanos, como también podrán participar en dicho proceso la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Informática. El Padrón Electoral Preliminar será publicado en línea en la página web de la UMIP y los electores tienen la obligación de verificar sus datos y solicitar su corrección en caso de que sea necesario, según lo establece el Reglamento General de Elecciones de la UMIP.

El Comité Electoral Universitario pondrá a disposición de las nóminas el Padrón Electoral Preliminar en la fecha indicada en el calendario electoral, con la finalidad de que puedan hacer sus observaciones o pedir correcciones, si se diere alguno de los casos indicados, según lo estipulado en el Reglamento General de Elecciones de la UMIP.

Después de la fecha de publicación del Padrón Electoral Final que contiene el listado oficial de votantes, no se podrán solicitar correcciones al padrón electoral. Cuando un elector no aparezca en la lista preliminar durante el período anterior al cierre de dicho listado oficial, se aplicará lo siguiente para poder agregarlo:

- a) Si es personal académico (a) o estudiante regular, presentará además del documento que lo identifique apropiadamente, una certificación emitida por la Secretaría General que establezca su período académico.
- b) Cuando se trate de un personal administrativo, presentará además del documento que lo identifique apropiadamente, una certificación emitida por la Dirección General de Recursos Humanos que compruebe su condición de personal administrativo.

Parágrafo: No se permitirán certificaciones de otras instancias que no sean las señaladas en este artículo. La persona se dirigirá al presidente o al secretario del Comité Electoral Universitario, con el certificado correspondiente para que sea agregada correctamente al listado de votantes Preliminar y llenara el Formulario de Solicitud de Inscripción o Actualización en el Padrón Electoral.

Artículo 7. (Electores). Todos los miembros de la Comunidad UMIP, con derecho a voto, tienen el deber de portar la cédula de identidad personal y en el caso de los menores de edad deben portar la cédula juvenil vigente para poder ejercer el sufragio el día de las elecciones. Los estudiantes regulares extranjeros presentarán su pasaporte vigente. El Comité Electoral Universitario comunicará al Tribunal Electoral la fecha de la elección para que se colabore con la expedición de las cédulas requeridas para la participación de los electores en el proceso electoral universitario.

Para los efectos de la elección, son electores los miembros de la Comunidad UMIP que cumplan con los siguientes requisitos:



1. **El personal académico:** Todos los que hayan laborado en no menos de un período académico, a partir de la convocatoria hasta el día del cierre de los listados de electores, según lo señalado en el calendario electoral. El profesor que ejerce la docencia por primera vez y el período académico no ha concluido, no podrá votar.
2. **Los estudiantes regulares:** Todos los que se encuentren debidamente matriculados en una carrera de la UMIP y hayan aprobado en su totalidad por lo menos un período académico, trabajo de graduación o en práctica profesional dentro de los términos establecidos por el Reglamento Académico y que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para su ingreso y mantenimiento en la carrera que cursan.
3. **El personal administrativo:** Todo el personal que preste servicios administrativos en UMIP, en no menos de cuatro (4) meses, cuyos estatus sea permanente, contingente o eventual y servicios profesionales cuya condición sea de persona natural.

Parágrafo: Dentro del personal permanente se encuentra incluido aquel que esté laborando y que al momento de ser nombrado se le asignó el cargo de interino.

Artículo 8. Tendrán derecho a votar el personal académico en uso de licencia por estudios y los que tengan descarga horaria; el personal administrativo en uso de licencia por estudios; las profesoras docentes y funcionarias administrativas en uso de licencia por gravidez; los profesores y funcionarios en licencia de paternidad, así como el personal que se encuentre en vacaciones.

Artículo 9. Los electores ejercerán el derecho al voto según el listado y en la mesa en que aparezcan inscritos. El que tenga más de una condición de votante en las elecciones deberá votar así, siempre y cuando cumpla con requisitos para votar establecidos en el estatuto y en este Reglamento:

1. Cuando un personal académico ejerza funciones administrativas, votará como personal académico.
2. Cuando un personal académico sea estudiante regular, votará como personal académico.
3. Cuando un personal administrativo sea además personal académico, votará según indique su acción de personal en el expediente de la Dirección General de Recursos Humanos.
4. Cuando un personal administrativo sea estudiante regular, votará como personal administrativo.



5. Cuando un personal administrativo o un personal académico que, además, sea estudiante regular y no tenga la antigüedad mínima para votar en las elecciones votará como estudiante regular en dichas elecciones, siempre y cuando tenga derecho, y hasta tanto complete la antigüedad requerida para uno de los otros estamentos.
6. El personal académico que esté nombrado como Rector, Decano o director de Escuela, si ejercen la docencia universitaria, votará como personal académico. Las otras autoridades que no ejerzan la docencia, sólo como personal administrativo.

Parágrafo: Si hubiese casos en los que persistan dificultades de asignación de la categoría en que debe votar una persona, que pertenece a varios estamentos, el Comité Electoral Universitario decidirá en que categoría será incluido en el Padrón Electoral Preliminar.

Artículo 10: No se considerarán electores, los siguientes:

1. Personal académico y personal administrativo con licencia por motivos personales y desempeño de cargos públicos.
2. Profesores Ad Honorem, extraordinarios, profesores invitados y visitantes.
3. El personal académico que al momento de la convocatoria o de la elección no pertenezcan a la planta de profesores de la respectiva unidad académica o a la unidad de que se trate.
4. El personal académico, estudiantes regulares y el personal administrativo que se encuentren suspendidos de su condición por una sanción disciplinaria, impuesta mediante resolución ejecutoriada.
5. Personas contratadas en calidad de consultores que se encuentran regulados por la Ley de Presupuesto y Contrataciones Públicas.
6. Los miembros del Consejo Superior que no laboran en la UMIP.
7. El personal académico, estudiantes regulares y el personal administrativo que no aparezcan en el respectivo Padrón Electoral final.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO ELECTORAL, POSTULACIÓN Y CANDIDATURAS

Artículo 11. (Inicio y finalización del proceso electoral) El proceso electoral para escoger a los miembros del Comité Electoral Universitario inicia con la convocatoria a elecciones por parte de este y concluye con la entrega de credenciales a las nóminas que resulten ganadoras, de acuerdo a cada estamento. Durante todo el



período de elecciones se contemplarán las prohibiciones establecidas en la normativa electoral de la UMIP.

Artículo 12. La elección para el cargo los miembros del Comité Electoral Universitario serán establecido por el Comité Electoral Universitario en el Calendario de elección. **(Convocatoria y calendario de elección CEU).**

La convocatoria a elecciones para los nuevos miembros del Comité Electoral Universitario – CEU, será realizada mediante Resolución por esta entidad y se establecerá en el Calendario de Elecciones, con la fecha de la elección, así como señalando las fechas y plazos para capacitaciones, periodo de postulaciones, publicación de padrón electoral y su verificación, periodo de campaña electoral, periodo de votación y escrutinio, periodo de proclamación e impugnaciones, finalizando con la proclamación de los miembros electos para el Comité Electoral Universitario.

Artículo 13: No podrán Postularse para ser miembro del Comité Electoral Universitario:

1. Aquellos funcionarios o estudiantes excluidos de la condición de electores, según lo menciona el artículo 10 del presente Reglamento.
2. Aquel personal académico o administrativo que ocupe un cargo directivo.
3. Aquel personal nombrado como asesores de nivel superior.

Artículo 14. (Postulaciones del personal académico). Los interesados en postularse para ser candidatos a elección como miembros del Comité Electoral Universitario deberán por parte del estamento Docente de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, deberán presentar al Comité Electoral Universitario, los siguientes documentos requeridos para formalizar su candidatura como nómina con su principal y su suplente:

1. Formulario único de postulación emitido por el CEU, debidamente llenado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de identidad personal vigente.
3. Certificación original expedida por la Secretaría General que le acredita como colaborador administrativo miembro del estamento docente de la UMIP, con el mínimo de dos (2) años de manera continua.
4. Copia de del Acta de toma de posición emitida por la Dirección General de Recursos Humanos donde especifique su nombramiento como docente de la UMIP.



5. Certificación de la Dirección General de Recursos Humanos donde conste que no ha sido sancionado administrativamente.

Toda la documentación debe ser entregada personalmente por la nómina el candidato al Comité Electoral Universitario dentro del período señalado por el calendario electoral y el incumplimiento de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.

Parágrafo: Los interesados no deben estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse condenados por delito doloso o contra la administración pública, para lo cual deben presentar la certificación emitida por la autoridad competente. El incumplimiento de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.

Artículo 15. (Postulaciones del personal administrativo). Los interesados en postularse para ser candidatos a elección como miembros del Comité Electoral Universitario, por parte del estamento administrativo de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, deberán presentar al Comité Electoral Universitario, los siguientes documentos requeridos para formalizar su candidatura como nómina con su principal y su suplente:

1. Formulario único de postulación emitido por el CEU, debidamente lleno y firmado.
2. fotocopia de la cédula de identidad personal vigente.
3. Certificación original expedida por la Dirección General de Recursos Humanos - UMIP que le acredita como colaborador administrativo de la UMIP, con el mínimo de dos (2) años de manera continua.
4. Copia del Acta de toma de posición emitida por que reposa en el expediente de personal de la Dirección General Recursos Humanos, donde especifique su nombramiento como administrativo permanente de la UMIP.
5. Certificación de la Dirección General Recursos Humanos donde conste que no ha sido sancionado administrativamente.

Toda la documentación debe ser entregada personalmente por la nómina al Comité Electoral Universitario dentro del período señalado por el calendario electoral y el incumplimiento de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.

Parágrafo: Los interesados no deben estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse condenados por delito doloso o contra la



administración pública, para lo cual deben presentar la certificación emitida por la autoridad competente. El incumplimiento de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.

Artículo 16. (Postulaciones de estudiantes) Los interesados en postularse para ser candidatos a elección como miembros del Comité Electoral Universitario, por parte del estamento estudiantil de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, deberán presentar al Comité Electoral Universitario, los siguientes documentos requeridos para formalizar su candidatura como nómina con su principal y su suplente:

1. Formulario único de postulación emitido por el CEU, debidamente lleno y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de identidad personal vigente, pasaporte vigente o de la cédula juvenil.
3. Certificación original expedida por la Secretaría General- UMIP que le acredita que está inscrito como estudiante regular de la UMIP y que indique si ha sido sancionado por la autoridad universitaria.

Toda la documentación debe ser entregada personalmente por la nómina al Comité Electoral Universitario dentro del período señalado por el calendario electoral y el incumplimiento de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.

Parágrafo: Los interesados no deben estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse condenados por delito doloso o contra la administración pública, para lo cual deben presentar la certificación emitida por la autoridad competente. El incumplimiento de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.

Artículo 17. Las nóminas se postularán por estamento, con su principal y respectivo suplente, cumpliendo ambos con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y preferiblemente con la alternancia o paridad de género y en el caso del estamento estudiantil deberán atender que uno de los postulados debe mantenerse como estudiante regular por el término de duración del cargo.

Artículo 18. El proceso de postulación constituye una serie de pasos secuenciales que se establecen en tres fases, a saber:



1. Primera fase: Retiro de Formulario Único de Postulación por los interesados, por el término de dos (2) días y podrá ser ampliada en casos justificados de fuerza mayor. La misma estará agendada en el calendario electoral.
2. Segunda fase: presentación de documentos por parte de las nóminas de cada estamento conformadas por principal y suplente. Si algún interesado en postularse pertenece actualmente al Comité Electoral Universitario o a otra posición que sea incompatible con la que aspira, deberá presentar su renuncia respectiva para poder ser considerado en la postulación.
3. Tercera fase: impugnación de candidaturas, en el tiempo que se establezca en el calendario electoral y con sujeción a las disposiciones del Reglamento General de Elecciones UMIP vigente y termina con la lista oficial de las candidaturas.

Artículo 19. Una vez finalizado el proceso de postulación, el Comité Electoral Universitario procederá, mediante resolución motivada, a publicar mediante edicto la aceptación o rechazo de las candidaturas propuestas para el cargo de los miembros del Comité Electoral Universitario del periodo correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 20. El proceso de impugnación contra las postulaciones de los aspirantes a formar parte del Comité Electoral Universitario, que no han sido admitidos o aquellos que han sido admitidos incumpliendo el presente reglamento, se presentarán ante el Comité Electoral Universitario, en las fechas establecidas en el calendario de elección, cumpliendo con los siguientes requisitos para ser admitidas:

- a. Las impugnaciones deben presentarse y sustentarse por escrito.
- b. Debe indicarse el nombre, apellido, número de cédula y correo electrónico del impugnante o de su apoderado, si lo tiene, señalando también a qué estamento de la UMIP pertenece.
- c. En el escrito debe tener una clara exposición de los hechos, y las disposiciones legales y reglamentarias infringidas, incluyendo las razones de la inconformidad y estar acompañado de pruebas y/o documentos que sustenten la impugnación.
- d. El escrito deberá estar firmado por el impugnante o su apoderado y entregado en original y una (1) copia en la oficina del Comité Electoral



Universitario, en un horario de 9:00 a.m. hasta 3:00 p.m. dentro del plazo establecido en el calendario de elección.

Inmediatamente se reciba el escrito y documentos, serán fechados y foliados (enumerados), por el funcionario que los recibe en presencia de la persona que hace la presentación, dando constancia que indique el número de folios recibidos. El funcionario debe firmar el recibido con su nombre en imprenta, firma y fecha. A falta de alguno de los requisitos enunciados se rechazará de plano la impugnación.

Artículo 21. (Fianza) Para que la demanda de impugnación de una candidatura pueda ser admitida por el Comité Electoral Universitario, se requerirá por parte del impugnante la consignación del monto de cien balboas (B/. 100.00), en concepto de fianza, la cual deberá ser custodiada por el Departamento de Tesorería de la UMIP y se adjunta copia del pago en el escrito de impugnación.

Se solicitará La devolución de la fianza consignada se efectuará, siempre que la demanda no haya sido temeraria, aun cuando falle en contrario el Comité Electoral Universitario, ordenándose la devolución en respectiva resolución. Se exceptúa de fianza aquellas impugnaciones que surjan de investigaciones de oficio por parte del Comité Electoral Universitario.

Artículo 22. La impugnación de una nómina no suspende el proceso electoral ni inhabilita al o a los candidatos impugnados, hasta que se emita la resolución del Comité Electoral Universitario. En todo caso, lo único que se suspenderá será la proclamación, hasta tanto sea emitida la resolución que resuelve la impugnación.

Artículo 23. El traslado de impugnaciones a las nóminas se dará inmediatamente a las candidaturas impugnadas el día hábil siguiente a la terminación del período de presentación de impugnaciones. La nómina afectada tendrá el término que se indica en el calendario de elección para presentar sus descargos y pruebas. Contra esta decisión se permite la reconsideración ante el Comité Electoral Universitario una vez cumplido, se considera agotada la vía gubernativa del Art.101 del Reglamento General de Elecciones. El Comité Electoral Universitario examinará las pruebas pertinentes y fallará en el plazo indicado en el calendario de elección después de cerrado el período de traslado, reclamo o reconsideración. Si el Comité lo estima pertinente, podrá solicitar aclaraciones a los recurrentes, documentos o certificaciones a cualquier oficina universitaria. El Comité Electoral Universitario emitirá una resolución motivada con la decisión del caso, que se notificará mediante edicto que se publicará en el mural asignado en el edificio 1033. El Comité Electoral Universitario se reserva el derecho de ampliar el tiempo de este proceso y



comunicar su decisión, lo cual no atrasará los períodos establecidos para las siguientes actividades en el calendario de elección.

Artículo 24. Una vez concluida la fase anterior, si es del caso, el Comité Electoral Universitario procederá, mediante resolución motivada, a publicar la lista oficial de nóminas de la Universidad Marítima Internacional de Panamá para el cargo de los miembros del Comité Electoral Universitario para los próximos a tres (3) años.

Artículo 25. La Resolución del Comité Electoral Universitario que decide los recursos de impugnación agota a la vía gubernativa.

CAPITULO CUARTO

DE LAS CORPORACIONES ELECTORALES

Artículo 26. Son corporaciones electorales para los efectos del presente reglamento, además del Comité Electoral Universitario que representa la máxima autoridad electoral, la Junta de Escrutinio Universitaria, las Mesas de Votación, el Cuerpo de delegados Electorales y Cuerpo de Funcionarios Electorales.

Artículo 27. Los cargos en las diferentes corporaciones electorales son honoríficos y una vez aceptados, es obligatorio el desempeño de este, así como la asistencia a ellos, salvo las excusas comprobadas indicadas en el Reglamento General de Elecciones.

Artículo 28 El Comité Electoral Universitario designará en las corporaciones electorales a los miembros de la comunidad UMIP que sean garantía de imparcialidad, quienes tendrán a su cargo las funciones temporales relacionadas con el proceso de votación, confección y distribución de actas y el escrutinio

Artículo 29. El Comité Electoral Universitario es quien realiza la proclamación y entrega de la respectiva credencial, que lo acredita como miembro del Comité Electoral de la Universidad Marítima Internacional de Panamá por los próximos (3) años.

SECCIÓN I

CUERPO DE DELEGADOS ELECTORALES

Artículo 30. Se crea un Cuerpo de Delegados Electorales con carácter ad honorem, de libre designación y remoción del Comité Electoral Universitario con



el fin de que lo asistan en su responsabilidad de garantizar la libertad, la honradez, y la eficacia del sufragio.

Artículo 31. El Cuerpo de delegados Electorales tendrá el número de delegados y la estructura que determine el Comité Electoral Universitario.

Artículo 32. El Cuerpo de Delegados Electorales tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como orientadores y mediadores en los conflictos de materia electoral que se encuentren en el desempeño de sus funciones.
2. Velar por el cabal cumplimiento de las órdenes y medidas que se adopten en materia electoral tendientes a que la elección de los miembros del Comité Electoral Universitario, se desarrollen en condiciones de orden y libertad irrestrictas.
3. Comunicar al Comité Electoral Universitario los actos de desobediencia de alguna autoridad, funcionarios o estudiantes a sus instrucciones y presentar las pruebas pertinentes.
4. Disponer lo que estimen oportuno y conveniente para que las reuniones, mítines, las manifestaciones o desfiles que organicen los candidatos se celebren en libertad, sin perturbaciones de personas o grupos, evitándose todo tipo de confrontaciones que puedan causar desordenes o daños a las instalaciones universitarias.
5. Cualquier otra función que determine el Comité Electoral Universitario, relacionada con el proceso electoral.

Artículo 33: En el desempeño de sus funciones los Delegados Electorales mantendrán en todo momento la más absoluta neutralidad frente a las diferentes candidaturas y portarán una credencial que los identifique como tales, que será emitida por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 34: Para ser Delegados Electorales se requiere:

1. Ser miembro de la comunidad UMIP.
2. No estar apoyando ninguna candidatura, ni mostrar apoyo o favoritismo hacia alguna de forma directa o indirecta.

Artículo 35: El Cuerpo de Delegados Electorales es de carácter permanente y forman parte de él, los miembros de la Comunidad UMIP, que se hagan acreedores a dicha designación. Los miembros de este cuerpo electoral deben mostrar en todo



momento independencia de las diferentes candidaturas y deben abstenerse de promover candidatos, hacer propaganda o cualquier gestión con fines electorales que no corresponda a su investidura de Delegado Electoral.

Artículo 36: El delegado que incumpla con lo dispuesto en el presente reglamento será merecedor de una sanción de acuerdo a lo señalado por el Reglamento General de Elecciones de la UMIP.

SECCIÓN II

CUERPO DE FUNCIONARIOS ELECTORALES

Artículo 37: Se crea un Cuerpo de Funcionarios Electorales con carácter ad honorem, de libre designación y remoción del Comité Electoral Universitario con el fin de que lo asistan en su responsabilidad de garantizar la libertad, la honradez, y la eficacia del sufragio e integrar las diferentes corporaciones electorales por designar para las elecciones.

Artículo 38: El Cuerpo de Funcionarios Electorales tendrá el número de funcionarios y la estructura que determine el Comité Electoral Universitario, quien les selecciona y elige.

Artículo 39: El Cuerpo de Funcionarios Electorales mantendrán en todo momento la más absoluta neutralidad y portarán una credencial que los identifique como tales, que será emitida por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 40: Para ser Funcionarios Electorales se requiere:

1. Ser miembro de la comunidad UMIP.
2. No estar vinculado ninguna candidatura, ni mostrar apoyo o favoritismo hacia alguna.

Artículo 41: El Cuerpo de Funcionarios Electorales es temporal para cada periodo electoral convocado y forman parte de él, los miembros de la Comunidad UMIP, que se hagan acreedores a dicha designación. Los miembros de este cuerpo electoral deben mostrar en todo momento independencia de las diferentes candidaturas y deben abstenerse de promover candidatos, propaganda o cualquier gestión con fines electorales que no corresponda a su investidura de Funcionario Electoral.



Artículo 42: El Funcionario Electoral que incumpla con lo dispuesto en el presente reglamento será merecedor de una sanción de acuerdo a lo señalado por el Reglamento General de Elecciones de la UMIP.

SECCIÓN III CUERPO DE ASESORES ELECTORALES

Artículo 43: Se crea un Cuerpo de Asesores Electorales con carácter ad honorem, de libre designación y remoción del Comité Electoral Universitario con el fin de recibir asesoramiento electoral para garantizar el cumplimiento de las leyes, estatutos, códigos y reglamento electorales.

Artículo 44: El Cuerpo de Asesores Electorales tendrá el número de funcionarios y la estructura que determine el Comité Electoral Universitario, quien les selecciona y elige. Formaran parte del cuerpo de asesores electorales además de asesoría legal de la UMIP, funcionarios de la UMIP y diferentes entidades electorales.

Artículo 45: El Cuerpo de Asesores Electorales mantendrán en todo momento la más absoluta neutralidad y portarán una credencial que los identifique como tales, que será emitida por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 46: Para ser Asesores Electorales se requiere:

1. Ser miembro de la comunidad UMIP.
2. Ser miembro de una institución Electoral (Tribunal Electoral o pertenecer al organismo electoral de otras universidades)
3. No estar vinculado a ninguna candidatura, ni mostrar apoyo o favoritismo hacia alguna.

Artículo 47: Los asesores electorales podrán participar con voz, pero no deliberarán dentro de las sesiones electorales del Comité Electoral Universitario y atenderán consultas legales en la redacción, formato y forma de documentos como reglamento, autos, edictos, impugnaciones, y cualquier otro documento requerido por el Comité Electoral Universitario.



SECCIÓN IV JUNTA DE ESCRUTINIO

Artículo 48: La Junta de Escrutinio es la corporación encargada del conteo de votos a través de las actas emitidas por las mesas de votación. Se nombrará por parte del Comité Electoral Universitario un presidente, secretario y vocal, y por parte de los Candidatos se designará un representante de mesa.

Artículo 49: Para ser miembro de una Junta de Escrutinio se requiere:

1. Ser miembro de la Comunidad UMIP.
2. Aparecer debidamente inscrito en el Padrón Electoral.
3. Tener cédula de identidad personal vigente o pasaporte vigente.

SECCIÓN V MESAS DE VOTACIÓN

Artículo 50. Las Mesas de Votación son la unidad más simple de la organización electoral en la UMIP y su propósito es facilitar lugares accesibles para que el personal académico, estudiantes regulares y personal administrativo ejerzan el derecho al voto.

Artículo 51. Las mesas de votaciones ejercerán funciones temporales relacionadas con el proceso de votación y el escrutinio parcial de los votos emitidos en la elección de los miembros del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá

Artículo 52. Habrá tantas mesas de votación por estamento como correspondan a las que se establezcan para una adecuada distribución de los electores.

Artículo 53. Las mesas de votación estarán integradas por un presidente, un secretario y un vocal designados por el Comité Electoral Universitario y por un representante de la comunidad UMIP propuesto por cada una de las nóminas de los candidatos.

Artículo 54. Para ser miembro de una mesa de votación se requiere:

1. Ser miembro de la comunidad UMIP.
2. Aparecer debidamente inscrito en el Padrón Electoral Final.



3. Cédula de identidad personal o pasaporte vigente.

Artículo 55: Los miembros de mesa de votación se instalarán el día de la elección establecido en el calendario electoral, las mesas estarán disponibles para la votación en horario de 9:00 a.m., de manera ininterrumpida hasta las 8:00 p.m. El retraso en la instalación de las mesas no invalida el proceso electoral.

Artículo 56: Cada nomina tendrá derecho a designar un observador que lo represente en cada mesa de votación y en el escrutinio. Cada observador tendrá derecho a una copia del acta si la firman. Los candidatos (as), deberán presentar por escrito al Comité Electoral Universitario los nombres de las personas designadas como observadores según lo establecido en el calendario electoral.

Artículo 57: El Comité Electoral Universitario colocará las mesas de votación debidamente identificadas, en lugares accesibles y destinados para la votación, acondicionando un recinto de manera tal, que se garantice el secreto del voto. También se colocará en cada mesa, tantas urnas selladas como sean necesarias para que el votante deposite su voto.

Artículo 58: En cada mesa de votación se ubicarán los miembros de mesa conformado por tres (3) personas que pertenezcan a alguno de los estamentos de la universidad, con el material necesario que proporcionará el Comité Electoral Universitario. El Comité Electoral Universitario reglamentará esta materia.

SECCIÓN VI

NORMAS COMUNES, JUNTAS DE ESCRUTINIO DE FACULTADES Y MESAS DE VOTACIÓN

Artículo 59: Las Juntas de Escrutinio y las mesas de votación se instalarán en las fechas y formas que dispongan los reglamentos emitidos por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 60: El secretario(a) es responsable de la elaboración de las actas y el manejo de los demás documentos de la respectiva corporación electoral.

Artículo 61. En las corporaciones electorales las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros designados por el Comité Electoral Universitario.



SECCIÓN VII LAS BOLETAS DE VOTACIÓN

Artículo 62. El Comité Electoral Universitario confeccionará la boleta de votación de la siguiente manera y en la parte frontal colocará:

1. universidad Marítima Internacional de Panamá
2. Comité Electoral Universitario
3. Elecciones para escoger a los nuevos miembros del Comité Electoral Universitario.
4. Periodo (fecha)
5. Nóminas de los candidatos principales junto con su respectivo suplente.
6. Foto con el número respectivo que le corresponda a cada nómina.

Se utilizará el modelo indicado en el Reglamento General de Elecciones de la UMIP por el Comité Electoral Universitario, adaptado para la elección que regula el presente reglamento. Para que la boleta de votación sea válida, debe estar firmada por dos miembros de la mesa de votación y marcada con el sello del Comité Electoral Universitario.

SECCIÓN VIII GASTOS E INCENTIVOS ELECTORALES

Artículo 63: El Comité Electoral Universitario elaborará un presupuesto general para la presente elección que incluirá los gastos de funcionamiento y ejecución de los procesos electorales, que será elevado al Rector y a la Dirección de Planificación para el trámite correspondiente.

Artículo 64: Se reconocerán a los miembros que se desempeñen en las diferentes Corporaciones Electorales incentivos por su participación en el proceso electoral, que será reglamentado por el Comité Electoral Universitario y se presentará al Rector para su trámite correspondiente.

SECCIÓN IX DEL FUERO ELECTORAL

Artículo 65: Los miembros electos como parte del Comité Electoral Universitario UMIP, gozarán de fuero electoral durante todo el periodo para cual han sido elegidos.



Artículo 66: Los miembros del Comité Electoral Universitario salientes del cargo gozarán de un fuero electoral de tres (3) años, este fuero no es extensivo a la violación al Estatuto Orgánico de la UMIP, las normas de carrera administrativa universitaria, disposiciones de la Escuela de Liderazgo o de los estudiantes no adscritos a la misma y cualesquiera otras leyes de la República de Panamá.

CAPÍTULO QUINTO PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 67. Se entiende por propaganda electoral, los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difundan con el propósito de obtener la adhesión del electorado o de hacer proselitismo, con miras a obtener el apoyo de los miembros de la Comunidad UMIP.

Artículo 68. La propaganda electoral queda sujeta a las siguientes restricciones:

1. El uso no autorizado de los símbolos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
2. El uso de los símbolos patrios, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política.
3. El uso no autorizado de la imagen personal, según lo establece el artículo 577 del Código de la Familia.
4. Que se destruya, quite, remueva, tape o altere toda propaganda electoral sin autorización previa del dueño, salvo disposición emitida por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 69. Queda prohibida la colocación de propaganda electoral fija en los siguientes lugares:

1. En las paredes de los edificios de las instalaciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
2. Dentro de los salones que componen la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
3. En bienes muebles de la UMIP como autos, buses, botes, equipos de laboratorios, entre otros.
4. En todo bien inmueble de propiedad particular, sin previa autorización de sus propietarios, administradores u ocupantes.

Artículo 70. En la campaña electoral deberá descartarse toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes calumniosos e injuriosos, ya sea de manera



directa o mediante terceras personas, dentro o fuera de la UMIP. Todos los (las) candidatos (as) estarán en igualdad de condiciones para utilizar las instalaciones de la Universidad para realizar sus campañas. La campaña electoral será reglamentada mediante resolución por el Comité Electoral Universitario.

CAPÍTULO SEXTO VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

Artículo 71. En cumplimiento del Calendario Electoral aprobado para las elecciones de los nuevos miembros del Comité Electoral se realizará la votación el día señalado y conforme a las disposiciones de este reglamento particular y lo establecido en el Reglamento General de Elecciones UMIP vigente.

Artículo 72. El voto sólo se podrá ejercer una sola vez y en la mesa que establezca el Padrón Electoral Final. No se permitirá votar en representación de otra persona, salvo discapacidad visual que requiera asistencia, la cual será brindada por una persona libremente escogida por el votante.

Artículo 73. El Comité Electoral Universitario mediante resuelto establecerá el proceso de instalación, desarrollo de la votación, escrutinio de los votos, confección y distribución de las actas, la cual podrá realizarse mediante proceso manual o electrónico.

CAPÍTULO SÉPTIMO PROCLAMACIONES Y MEDIO DE IMPUGNACION

Artículo 74. El Comité Electoral Universitario, una vez escrutados la totalidad de las actas de las mesas de votación, basado en el acta que le entregue la Junta de Escrutinio, proclamará a los candidatos electos para los cargos como miembros del Comité Electoral Universitario de los diferentes estamentos a elegirse, a más tardar veinticuatro (24) horas finalizado el escrutinio y se deberá tomar posesión de los cargos a más tardar un mes después de la proclamación.

Artículo 75. Los medios de impugnación establecidos en la normativa electoral universitaria son la nulidad de la proclamación y la nulidad de la elección, ambos recursos con sus causales y procedimiento indicados en el Reglamento General de Elecciones de la UMIP.



CAPÍTULO OCTAVO ENTREGA DE CREDENCIALES

Artículo 76. El Comité General Universitario, en acto especialmente convocado para ello, entregará las credenciales correspondientes a sus nuevos miembros, siempre que se haya resuelto las impugnaciones pendientes de decisión o haya precluido el término para promoverlas.

CAPÍTULO NOVENO FALTAS, SANCIONES Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 77. Para efectos de la elección de nuevo miembros para el Comité Electoral Universitario se tomarán en cuenta todas las normas relativas a las faltas electorales, sanciones y normas de procedimiento establecidas en el Reglamento General de Elecciones de la UMIP.

Artículo 78. La competencia para conocer sobre recursos y sanciones corresponde privativamente al Comité Electoral Universitario, según lo establece la normativa electoral universitaria vigente, teniendo en cuenta que las decisiones tomadas por la máxima autoridad electoral universitaria admiten recurso de reconsideración ante dicha corporación y una vez cumplidos los trámites para su resolución se entenderá agotada la vía gubernativa.

CAPÍTULO DÉCIMO NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMUNICACIONES

Artículo 80. Las notificaciones, citaciones y comunicaciones en materia electoral se llevarán a cabo por medio de edictos publicados en el Mural Informativo del Comité Electoral Universitario, de conformidad a las normas establecidas en el procedimiento indicado en el Reglamento General de Elecciones de la UMIP vigente.

Artículo 81. Las comunicaciones electorales se realizarán por medio de correo electrónico suministrado por el postulante y la comunicación oficial por parte del Comité Electoral Universitario se realizará a través de comiteelectoral@umip.ac.pa.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES FINALES



Artículo 82. A los efectos de suplir cualquier vacío existente en la presente reglamentación se tendrá como supletoria la normativa electoral vigente en la UMIP y para la interpretación respectiva de la misma, la realizará el Comité Electoral Universitario.

Artículo 83. El Comité Electoral Universitario podrá reformar el presente reglamento, según estime conveniente y se tendrá a disposición para el conocimiento de toda la Comunidad Universitaria.

Artículo 84. Si se presenta ante Comité Electoral Universitario de la UMIP una queja o consulta, esta será recibida en la oficina del Comité Electoral Universitario para que se le dé el trámite que corresponda, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012; Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13, de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Resolución No. CEU-002-14 del 31 de marzo del 2014 por medio de la cual se aprueba el Reglamento General de Elecciones.

Prof. Melissa Gutiérrez Ospino

Suplente habilitada en funciones de Presidente CEU

Lcdo. Juan Carlos Arosemena González

Secretario del CEU